



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.** ✓  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 FEB. 2019**

**E-000797**

SEÑORA  
YADIS FERREIRA MUGNO  
APODERADA  
IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.  
CALLE 76 No.46-25  
BARRANQUILLA

Ref. Reg. No. **000010706 FEB. 2019** de 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.1927-420  
Proyectó: LDS

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A  
RESOLUCIÓN **00000101** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, la Ley 633 de 2000, y la Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo No. 0012062 del 28 de Diciembre de 2018, la señora **YADIS FERREIRA MUGNO**, actuando en calidad de apoderada de la sociedad denominada **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. 0973 de Diciembre de 2018, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA a la mencionada sociedad.

Que el artículo quinto de la mencionada Resolución establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.067.094-5, y propietaria de la Granja Pollo Lindo, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.589.392) por concepto de seguimiento ambiental.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta entidad.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”*

A efectos de lograr la notificación personal de la mencionada Resolución, el día 20 de Diciembre de 2018, la señora Yadis Ferreira M., actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**, compareció ante esta entidad.

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE**

**“DEMOSTRACIÓN DEL CARGO**

*En virtud de los siguientes hechos y derechos procedo a demostrar lo siguiente:*

- 1. La sociedad **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**, mediante carpeta con radicación No. 0007272 del 03 de agosto de 2018, presento solicitud de Concesión de aguas subterráneas y aprobación del plan de uso eficiente y ahorro del agua.*
- 2. Que por cumplir con todos los requisitos la CRA a través del Auto No. 01269 del 18 de septiembre de 2018, admitió la solicitud de concesión y evaluación de PUEAA, y en ella estableció que según el proyecto presentado y luego de la respectiva evaluación ambiental fue de usuario de **MENOR IMPACTO**.*
- 3. Que la Resolución 0973 de 2018, otorgo la concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUAEE, en la misma, en el concepto en cuenta a los cobros por concepto de seguimiento ambiental se clasifica sin justificación alguna a Usuario de **MODERADO IMPACTO**.*
- 4. Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior la CRA, dispuso en el punto **QUINTO** del resuelve de la Resolución 0973 de 2018, cobrar la suma de \$2.589.392 mil pesos, por concepto de seguimiento ambiental.*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000101 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL DE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”

5. Que el cambio de clasificación de Usuario de **BAJO** a **MODERADO** impacto afecta los intereses económicos de la sociedad recurrente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Ejerciendo mi derecho a la defensa y contradicción, se impronta oportunamente el presente recurso de reposición por cambiar injustificadamente la calificación de usuario, y lo anterior genera un cobro por valor más alto del cual se debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental.*

*Posterior a la notificación de la Resolución 0973, luego de haber solicitado la factura para proceder a realizar el pago indicado, y después de realizar un correspondiente y detallado estudio de la información suministrada en dicho acto administrativo, encontramos ciertas irregularidades o novedades en esta Resolución, respecto a la calificación de usuario y posterior cobro por concepto de control y seguimiento, razón por la cual, nos vimos en la necesaria tarea de realizar un minucioso estudio del anterior auto de cobro en los cuales se evidencia que es usuario de **BAJO IMPACTO**.*

*Dicha evaluación y estudio. Nos llevó a concluir que con este proveído, se cometen claramente dos irregularidades que atentan contra nuestro patrimonio económico y que son contradictorios con la verdad y la realidad de nuestra empresa, partiendo del hecho, que en el mismo se nos realizan cobros basados en un **CAMBIO** injustificado de clasificación de impacto, establecida para nuestra actividad.*

*Partiendo de estas dos realidades y con el fin de expresar nuestra inconformidad e irregularidad de una manera más detallada, queremos exponer nuestros argumentos uno a uno:*

1. **CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** *En este aspecto, es necesario tener en cuenta que, al clasificarnos como actividad de moderado impacto, se está atentando injustificadamente contra nuestro patrimonio económico, toda vez que, al realizarnos esta cambio de clasificación, se nos está imponiendo unos valores más elevados, en comparación a los valores ya cobrados en el Auto 1269 de septiembre de 2018. Téngase en cuenta que, al revisar nuestro archivo histórico, encontramos, que siempre se nos ha catalogado como una empresa de impacto **BAJO**, pues así se dio en el cobro por concepto de concesión de aguas subterráneas y el PUEAA, y que, en ningún momento, se han detectado méritos para una reevaluación de impacto.*

**HECHOS Y OMISIONES**

*Al momento en que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., nos cambia la clasificación de impacto, está atentando **DIRECTA e INJUSTIFICADAMENTE**, contra nuestro patrimonio económico, causándonos un **AGRAVIO INJUSTIFICADO** toda vez que nos obliga a la cancelación de valores totalmente elevados y que no nos corresponde, ya que nos cataloga en un impacto inhabitual, en el cual no encajamos y en el cual se no se encuentra ninguna empresa de actividad igual, o similar a la nuestra.*

**PETICIÓN ESPECIAL**

1. Que se nos **MODIFIQUE** la clasificación de Usuario indicada en la Resolución No. 0973 de 2018, toda vez que, con este, se están cometiendo unos errores involuntarios, pero que atenta claramente contra nuestro patrimonio económico y financiero, los cuales y para efectos legales, se tipifican claramente como un agravio injustificado.
2. Que se proyecte un nuevo acto administrativo de control y seguimiento ambiental ajustado a la verdad y a la realidad, toda vez que en ningún omento estamos pretendiendo evadir nuestra responsabilidad económica y financiera para con ustedes, pero que si pretendemos

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00000101 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL DE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”**

*que los valores sean cobrados según lo habitual y catalogándonos como una empresa de impacto BAJO.*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0011818-2018 a través del cual la Corporación Country Club de Barranquilla presentó recurso de reposición contra el Auto No.2047 de 2018, considerando procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro establecido por esta Corporación por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.
2. Que mediante Auto No. 1269 del 18 de Septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite de evaluación de una solicitud de concesión de aguas subterráneas y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad denominada IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., para la Granja Avícola Pollo Lindo, de su propiedad, estableciendo un cobro por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.479.759 M/L), correspondiente a los usuarios de menor impacto.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 0973 de 2018, esta Corporación otorgó una concesión de aguas y aprobó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la sociedad denominada IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., para la Granja Avícola Pollo Lindo; estableciendo un cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso referenciado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.589.392 M/L).

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **00000101** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL DE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”

Revisada la mencionada Resolución, se evidencia que cuanto a los cobros por concepto de seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, es procedente cobrar los valores definidos en la tabla 50, para usuarios de moderado impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
PUEAA	\$1.122.656
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.589.392</b>

Es importante señalar que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

Ahora bien, en cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Es importante tener en cuenta, que el artículo 21 de la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, señala que las tarifas establecidas en la mencionada Resolución, serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta su inconformidad por el cambio de impacto realizado en la Resolución No. 0973 de 2018, se procede a revisar la tabla 50 de la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, evidenciando la existencia de un error de transcripción, en la parte motiva de la Resolución No. 973 de 2018, al señalar que los valores a cobrar por concepto de seguimiento ambiental corresponden a los definidos en la tabla 50 para usuarios de moderado impacto; sin embargo, el valor establecido si corresponde a los usuarios de menor impacto, tal como se evidencia en las tablas 49 y 50 de la mencionada Resolución, a saber:

Tabla 1. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones.

5. Concesión de aguas alto impacto	5. Concesión de aguas mediano impacto	5. Concesión de aguas moderado Impacto	5. Concesión de aguas menor impacto
\$ 18.158.063,71	\$ 7.037.236,94	\$ 2.774.852,25	\$ 1.466.736,23

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000101 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”

Tabla 2. Valores Totales seguimiento ambiental Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto).

14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua alto impacto	14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua mediano impacto	14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua moderado impacto	14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua menor impacto
\$ 5.973.866,00	\$ 2.808.476,90	\$ 1.513.245,25	\$ 1.133.796,25
15. Centros de Diagnóstico Automotor alto impacto	15. Centros de Diagnóstico Automotor mediano impacto	15. Centros de Diagnóstico Automotor moderado impacto	15. Centros de Diagnóstico Automotor menor impacto
\$ 5.623.858,32	\$ 2.668.473,83	\$ 1.834.339,37	\$ 1.122.656,89

Así las cosas, queda claro que en la Resolución No. 973 de 2018, existe un error de transcripción y/o digitación al referenciar el impacto a cobrar y el valor correspondiente a los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; sin embargo, el valor cobrado si corresponde a los usuarios de menor impacto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018<sup>1</sup> modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó revisión documental del expediente No.1927-420 perteneciente al seguimiento y control de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró que el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, corresponden a los usuarios de menor impacto; sin embargo, el seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas y del PUEAA puede realizarse con cuatro funcionarios o contratistas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar el artículo quinto de la Resolución No. 973 de 2018 en el sentido de reliquidar los costos de seguimiento ambiental conforme lo dispone el artículo 7 de la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, para los usuarios de menor impacto, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite antes mencionado se realizaría con cuatro funcionarios o contratistas (tres del equipo técnico y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental<sup>2</sup> de esta Corporación.

<sup>1</sup> la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

<sup>2</sup> Se aplicó el valor de los honorarios profesionales empleados en esta labor (categorías A24, A18 y A14) de acuerdo a la tabla 10 de, 33 y 36 correspondiente a los usuarios de menor impacto).

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000101 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL DE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N<sup>o</sup> 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000101 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”**

*del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

De lo anterior se deriva que el valor total del seguimiento, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta PROCEDENTE RELIQUIDAR el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. a la Concesión de Aguas y al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua otorgado mediante Resolución No. 973 de 2018.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de menor impacto, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por tres funcionarios o contratistas de categorías A24, A19 y A14 (para la Concesión de Aguas) y A15, A14, A12 (dos del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo un solo gasto de viaje, un solo gasto de administración y el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, el cual quedará así:

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
CONCESIÓN DE AGUAS	\$646.148	\$237.762	\$366.942	\$1.250.851
PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA	\$583.856			\$583.856
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.834.708</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 0973 de 2018, por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y se aprueba un Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad denominada IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit 900.067.094-5, para la Granja Avícola Pollo Lindo de su propiedad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.067.094-5, y propietaria de la Granja Pollo Lindo, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.834.708) por concepto de seguimiento ambiental.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000101 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, A LA SOCIEDAD IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. (GRANJA AVICOLA POLLO LINDO)”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

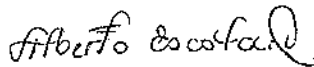
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 06 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL